

# POSADAS, 1 2 JUN 2003 ORDENANZA N° **0** 1 6 - 0 3

#### ANEXO 3.

### REGLAMENTO BECAS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

El sistema de becas se financiará con los fondos que provengan del FONDO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS y los fondos que ingresen por actividades de vinculación y transferencia.

Las becas de investigación y transferencia consistirán en las sumas que resulten de aplicar la presente reglamentación.

Las sumas percibidas como becas de investigación y transferencia asumen el carácter de no remunerativa y no bonificable.

#### Fundamentación:

Lo expuesto se funda en que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el decreto nº 177/95 que aclara los alcances del decreto nº 2.427/93, disponiendo que las sumas abonadas en virtud del decreto aclarado tienen el carácter de becas de investigación y por ende revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables.

Las becas instituidas por la presente, comparten la misma naturaleza jurídica que la becas de investigación precisadas por el decreto nº 177/95, toda vez que no pueden ser categorizadas como rubro salarial, al no constituir la contraprestación debida por el titular de la relación de empleo al trabajador por la ejecución de débito laboral, quedando expresamente excluidas del concepto de remuneración y careciendo, por ende, del carácter remunerativas y bonificables.

➤ La asimilación invocada en el párrafo anterior se ve ahondada en el hecho que las becas instituidas son ajenas al rubro presupuestario correspondiente al inciso "personal", sino que, por el contrario y dadas sus especiales características, son encasilladas en el rubro calificado en el inciso "Transferencias – becas".

Amén de lo expuesto, expresamente en el artículo 7 de la ley nº 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), no considera como remuneraciones, al efecto de la ley, a las asignaciones pagadas en concepto de becas.

### A. Becas de Investigación y Transferencia.

#### A.1 Beneficiarios de Becas.

Se entiende por Becas de Investigación y Transferencia al incentivo que concede la Institución a los Docentes e investigadores, personal No Docentes, el personal de gestión y alumnos adscriptos que se desempeñan en el ámbito de la UNaM para el desarrollo de Actividades de Vinculación Tecnológica.

La selección de los alumnos involucrados en servicios a terceros y que sean aspirantes a becas deberá hacerse en cada Unidad Académica mediante normativas propias que establezcan procedimientos y criterios que garanticen la igualdad de oportunidades.

En los casos de alumnos que participen como becarios deberá contratarse el seguro correspondiente.

La adjudicación de las becas se efectuará por disposición del decano de la unidad académica a la que pertenece la Unidad ejecutora, a solicitud del Director del Proyecto a la Oficina de vinculación y Transferencia. En la disposición deberán constar:







POSADAS, 4 2 JUN 2003

ORDENANZA N° 0 16 - 03

a) datos del Beneficiario,

 b) Monto, duración y/o período de otorgamiento y forma de liquidación del beneficio. Todo ello estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias generadas por el respectivo Proyecto.

Para ser beneficiario de una beca, se requerirá acreditar el desempeño de su actividad acorde a las pautas establecidas para el Proyecto de vinculación y/o transferencia y avaladas por el Director del mismo.

A.2 Incompatibilidad del régimen de becas.

La percepción de Becas es incompatible con el desempeño de los cargos directivos de la

Las referidas incompatibilidades para ser beneficiarios del régimen de becas no inhiben a las personas por ellas alcanzadas de participar de servicios a terceros.

A. 3 Duración, mantenimiento y caducidad de las becas.

Las becas serán de carácter temporario y renovable si las circunstancias del otorgamiento lo ameritan.

Los montos serán fijados por el Director del proyecto y sobre la base de las actividades fijadas por el mismo.

La caducidad del beneficio será dispuesta por el Decano a solicitud del Director del Proyecto, estableciéndose como motivo de la cesación lo siguiente:

- a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para su mantenimiento.
- b) Desaparición o circunstancial modificación de la causa de su otorgamiento.
- c) Renuncia voluntaria del beneficio.
- d) Toda otra causa que a juicio del Director del Proyecto de extensión que justifique su caducidad.

Cualquier circunstancia no prevista en esta reglamentación será considerado bajo el espíritu que anima la instrumentación de la Beca de Investigación y Transferencia

### A.4 No afectación de las actividades regulares de los becarios.

La participación en las actividades realizadas en el marco de los Servicios a Terceros no deberá afectar las otras tareas académicas y científicas o de gestión del personal involucrado en los mismos, recayendo la responsabilidad de controlar que así sea el máximo responsable de la dependencia donde el agente presta servicio y el superior jerárquico que hubiera autorizado la actividad de acuerdo al párrafo que plantea la estructura de los convenios.

### A.5 Unidades de Becas.

Las becas serán otorgadas en "Unidades de Becas". Se fija el equivalente de la unidad de Beca en 10 unidades monetarias vigentes en la República Argentina, que no podrá ser modificada durante la ejecución de un servicio. Cualquier modificación de esta equivalencia será resorte del Consejo Superior.





# ordenanza n° 0.16 - 0.3

### B. Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación.

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de Misiones otorgará becas para realizar estudios y/o investigaciones con el fin de formar los recursos humanos necesarios para cumplir sus objetivos de enseñanza e investigación. Los becarios deberán desarrollar sus tareas en la propia Universidad. Dichas becas se denominarán "internas de iniciación".

ARTICULO 2º: Anualmente el Rectorado propondrá a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología el número de becas internas que se concursarán y el monto de las mismas.

**ARTICULO 3º:** El llamado a concurso para la adjudicación de becas se realizará según la modalidad que se fije en este Reglamento. La solicitud de inscripción estará dirigida al Decano y será canalizada a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

No se admitirán presentaciones fuera de término y se dará publicidad durante un mes previo al llamado a inscripción.

\* Período de llamado a concurso: 1º al 30 de Septiembre.

\* Comienzo de actividades: 1º de Abril.

ARTICULO 4º: Las becas serán otorgadas por el Rectorado a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad. La resolución se hará tomando en cuenta fundamentalmente lo indicado en el Artículo 8º y el orden de mérito establecido, sobre la base pautas establecidas en una grilla "ad-hoc". A tales efectos la Secretaría General de Ciencia y Tecnología designará Comisiones Evaluadoras integradas por especialistas en las áreas correspondientes.

**ARTICULO 5º:** Para solicitar la beca los aspirantes deberán presentar una nota dirigida al Sr. Decano y el plan de trabajo a desarrollar, elaborado por el director de beca de acuerdo con el inciso c) del Artículo 21º del presente reglamento. Es requisito indispensable para la inscripción de los candidatos la presentación de dos notas de referencia de sendos Profesores/Investigadores, que no sean el Director de beca propuesto y que conozcan al postulante por haber sido profesores, directores de seminario o trabajo final de carrera. Cada referencista deberá entregar su nota al postulante en sobre cerrado y firmado.

ARTICULO 6º: Una vez cerrado el período de inscripción, en un plazo no mayor de treinta (30) días se evaluará a los candidatos y publicará el orden de mérito de los postulantes.



**ARTICULO 7º:** Las Becas internas serán otorgadas para realizar trabajos de iniciación en la investigación y comenzar estudios de posgrado conducentes a obtener títulos académicos, en el ámbito de la UNaM bajo la dirección de Profesores Investigadores que cumplan con los requisitos exigidos para desempeñarse como directores de tesis de Magister o Doctorado. Podrá designarse un Co-Director, Director Adjunto o Director Asistente.



**ARTICULO 8º:** Las becas mencionadas en el Artículo 7º se otorgarán por única vez, durarán un (1) año y podrán ser renovadas por un (1) año más si la labor del becario es satisfactoria. El becario podrá acceder a una segunda renovación por un período de hasta un (1) año de duración, siempre y cuando su labor en los años anteriores haya sido satisfactoria y pueda demostrar fehacientemente que en el período de la segunda renovación solicitada podrá completar su posgrado. La renovación de las becas estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.



### POSADAS, 1 2 JUN 2003

### ORDENANZA N° 0 1 6 - 0 3

**ARTICULO 9º:** Esta categoría de beca será incompatible con otras becas de similar naturaleza otorgadas por otras Instituciones provinciales, nacionales o internacionales. También serán incompatibles con encuadramientos en escalafones de investigación científica y con el desempeño de cargos de cualquier jerarquía y jurisdicción que superen la carga horaria equivalente al de una dedicación simple en la UNaM.

Los adjudicatarios de las becas que se encuentren en situación de incompatibilidad, deberán regularizar su situación antes de la fecha de inicio de actividades.

### ARTICULO 10º: Para optar a becas internas se deberá:

- a) Poseer título máximo de grado de la UNaM o de otra Universidad de reconocida jerarquía (incluve la excepción prevista en el artículo 14º).
- b) Tener un máximo de edad de treinta (30) años al momento de la presentación al concurso, para las Maestrías y cincuenta (50) años, para los Doctorados.
- c) En el caso de serle adjudicada la beca, presentar un certificado médico de salud.
- d) Presentar el certificado analítico, indicando materia y fecha de examen.
- e) Tener un promedio general de calificaciones, con aplazos, no inferior al promedio histórico de la carrera en los últimos 5 (cinco) años y no inferior a seis (6).
- f) Presentar notas de referencias en sobre cerrado según lo establecido por el Artículo 5º del presente reglamento.
- g) Presentar un plan de trabajos, indicando cursos previstos, actividades de investigación y cronograma tentativo de ejecución de dichas actividades avalado por el Director de beca propuesto.
- h) Curriculum vitae actualizado del postulante y del director.
- i) Presentar la documentación exigida en los puntos (a) a (h) en carpetas por duplicado con el nombre del postulante, su director de beca y el título del plan de trabajo.

**ARTICULO 11º:** El monto de las becas internas será fijado anualmente por el Consejo Superior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a propuesta de la Comisión Asesora de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

#### ARTICULO 12º: Obligaciones del Director de Beca:

- a) Deberá brindar apoyo al becario para formular su plan de trabajo y estimar el plazo de ejecución y cronograma del mismo. Asimismo deberá dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de trabajo, responsabilizándose por la formación del becario.
- b) Solo podrá presentar un (1) postulante a beca interna y podrá tener bajo su responsabilidad hasta tres (3) becarios (incluyendo los de otras Instituciones).
- c) Deberá informar al área respectiva de la Facultad con copia a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con una evaluación académica.
- d) Deberá responsabilizarse ante el área respectiva de la facultad de que se le proporcionen al becario los elementos necesarios para el desarrollo de su plan de trabajo.
- e) Deberá introducir al becario en el conocimiento científico, metodología de la investigación científica y promover el desarrollo armónico de sus estudios de posgrado.
- f) En caso de ausentarse por un período mayor a dos (2) meses, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar a los becarios una adecuada asistencia, que garantice la continuidad de los trabajos, pudiendo llegar hasta la designación de un Director sustituto por dicho período.
- g) Deberá tratarse de Profesores con dedicación exclusiva o semiexlusiva a tareas de docencia e investigación en la UNaM, o que con dedicaciones menores en la UNaM pertenezcan





## ORDENANZA N° 0 1 6 - 03

además a Instituciones de investigación como CONICET, u otro organismo de promoción

de la investigación de similar categoría.

h) Deberá velar por el cumplimiento estricto de las precedentes disposiciones, debiendo comunicar al área correspondiente de la Facultad cualquier transgresión a este Reglamento.

ARTICULO 13º: Obligaciones del becario:

a) Comenzar la beca en la fecha que se establezca. No obstante el becario podrá diferir hasta sesenta (60) días la fecha de iniciación de sus tareas, por motivos fundados, siempre que cuente con la conformidad de su director; pero ello no implicará el corrimiento de la fecha de vencimiento de la beca, ni la percepción del estipendio correspondiente durante el

periodo diferido.

b) Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de trabajo aprobado, en las condiciones de lugar y con la orientación y dirección que fueron indicadas al adjudicarse la beca, cumpliendo con el régimen de dedicación exclusiva (40 horas semanales). Deberá abstenerse de cambiar el plan de trabajo, lugar o director, sin la previa autorización de la Unidad que corresponda. Sus tareas serán compatibles con el ejercicio de un cargo docente de dedicación simple. La dedicación no podrá exceder la carga horaria correspondiente a una dedicación simple en la UNaM y se le permitirá adicionar al estipendio la remuneración que perciba por dicho cargo. El titular de una beca no podrá desempeñar otra actividad remunerada y podrá gozar de becas otorgadas para asistir a cursos breves, eventos científicos o tareas de investigación. Para estos fines se admitirán suspensiones de hasta tres meses en la beca UNaM. Se deberá contar con el aval del Director . En ningún caso, las suspensiones otorgadas implicarán corrimiento del vencimiento de la beca.

c) Presentar los informes parciales de avance o finales en las épocas establecidas para cada

caso, firmados por el becario y el director de beca.

d) Poner a disposición del director de beca y el área correspondiente de la Facultad toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario cada vez que se le solicite.

 e) Concurrir a las eventuales entrevistas y reuniones a las que fuese convocado a fin de proporcionar los elementos de juicio que le sean requeridos con relación a la evaluación del desarrollo de sus tareas.

ARTICULO 14º: La solicitud de beca podrá ser presentada también por alumnos próximos a graduarse, quienes deberán haber completado sus estudios a la fecha establecida para la iniciación de la beca.

ARTICULO 15°: Los informes presentados por los becarios serán evaluados por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, la cual, los someterán a Comisiones Evaluadoras integradas por docentes y/o investigadores de ésta u otras Instituciones, las que asesorarán sobre su aprobación. Los informes de los becarios deberán ser acompañados con un informe del

Director de Beca donde evaluará el desempeño del becario.

ARTICULO 16º: La Secretaría General de Ciencia y Tecnología organizará una sesión anual pública donde todos los becarios expondrán sobre el trabajo realizado.

ARTICULO 17º: El becario deberá presentar los informes con la frecuencia y en las fechas establecidas por la Unidad que corresponda. El informe será calificado SATISFACTORIO, o NO SATISFACTORIO según las normas que aprueben.





# ordenanza nº 0 1 6 - 0 3

**ARTICULO 18º:** Si el becario renunciara a la beca durante el período de su vigencia y abandonara las tareas de investigación que la motivaron no podrá optar nuevamente a otra beca de la UNaM. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas.

ARTICULO 19º: La Unidad que corresponda, podrá cancelar las becas en caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 20º: No podrán presentarse a estas becas -dado su carácter de iniciación a la investigación-, quienes posean títulos de Magister o hubieran sido beneficiarios de becas de iniciación de otras instituciones.

ARTICULO 21º: Para la adjudicación de las becas se considerará principalmente:

 a) Las calificaciones obtenidas y los antecedentes logrados durante la carrera universitaria, la regularidad de los estudios cursados y el contenido de las referencias solicitadas.

b) Los antecedentes y experiencia en materia de investigación del director de beca.

c) El proyecto de investigación y el plan de trabajo propuestos, que deberán contener una presentación de la problemática, el estado actual del conocimiento, el objetivo, el marco teórico a utilizar, las hipótesis de trabajo -si correspondiera-, y la metodología y técnicas de investigación a utilizar.

DANIEL ALEJANDRO ESPERANZA

CONSEJO SUPERIOR

Dr. FERNANDO CABRIEL JAUME Presidence Consejo Superior Universidad Nacional de Misiones